

AUTOS: V.R.G. C/ P.L. S/ LEY 26485

Expte. N° CS-00161-JP-2026 -

Cipolletti, 20 de febrero de 2026. nd

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Juez de Paz de Cinco Saltos, a tenor de lo denunciado y en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N°26485, dispóngase medida cautelar y ORDENASE al Sr. L.P. el INMEDIATO CESE DE LOS ACTOS MOLESTOS Y/O DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, REALICE HACIA SRA. R.G.V., todo ello por el término de 90 (noventa) días y bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial y dar vista al Ministerio Público Fiscal y/o aplicar una MULTA (Art. 26 y cctes de la Ley 26485). NOTIFÍQUESE en forma PERSONAL.-

INTÍMESE al Sr. P. a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta en autos, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de desobediencia a una orden judicial y dar vista al Ministerio Público Fiscal y/o aplicar una MULTA (Art. 26 y cctes de la Ley 26485). NOTIFÍQUESE en forma personal.-

Hágase saber a la Sra. V. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

Atento que de los términos de la denuncia formulada, surge la existencia de la comisión de un delito, conforme fuera dispuesto por el Juez de Paz, dése intervención al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin pasen las actuaciones al Fiscal de la ciudad de Cinco Saltos (art. 138 CPF).

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Dr. Jorge A. Benatti  
Juez